

## **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN ONCE PARA LA COOPERACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA CONFERENCIA DE RECTORES Y RECTORAS DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS**

En Madrid, a fecha de la última firma electrónico

### **REUNIDOS**

De una parte, **D. José Luis Martínez Donoso**, con D.N.I. nº 10.818.109-J, en nombre y representación de **Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad** (en adelante, “**Fundación ONCE**”), con domicilio social en la calle Sebastián Herrera, nº 15, 28012 de Madrid y con NIF G-78.661.923. Actúa en calidad de Director General en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Madrid, D. Federico Garayalde Niño en fecha 11 de abril de 2019 con el nº 845 de su protocolo.

De una parte, **Dña. Eva Alcón Soler**, Presidenta de la **Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas** (en adelante, “**CRUE**”), con domicilio social en Paseo de Recoletos 27, 3 planta, Madrid y con N.I.F. nº G-81093072, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 18 de los Estatutos de dicha Asociación.

Las partes se reconocen recíprocamente con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio específico de colaboración, a cuyos efectos

### **EXPONEN**

**PRIMERO.** – Que la Fundación ONCE, constituida por acuerdo del Consejo General de la ONCE de fecha 28 de enero de 1988 y aprobada y calificada como entidad de beneficencia particular de carácter asistencial por el entonces Ministerio de Asuntos Sociales el día 2 de agosto de 1988, tiene como fin prioritario la financiación y el desarrollo de programas que impulsen la plena y efectiva inclusión social de las personas con discapacidad a través del empleo, la formación y la accesibilidad universal.

**SEGUNDO.** – Que CRUE es una asociación sin ánimo de lucro de ámbito estatal, constituida en diciembre de 1994, formada por Universidades públicas y privadas españolas que se asocian a tenor de la Ley orgánica reguladora del derecho de asociación. CRUE tiene como fines, entre otros, de acuerdo con sus Estatutos:

- 1) Promover cuantas funciones y actividades afectan a la promoción, gestión y desarrollo de la Educación Superior y la Investigación Universitaria.
- 2) Fomentar en esos ámbitos la cooperación de las Universidades españolas entre sí y con instituciones análogas extranjeras.
- 3) Intercambiar información, promover estudios, informes y recomendaciones que redunden en una mayor y más eficaz cooperación con las Administraciones públicas.
- 4) Trabajar con entidades del movimiento asociativo con el fin de desarrollar actuaciones que generen beneficios para los estudiantes con discapacidad.
- 5) Promover acciones de sensibilización en el ámbito universitario para favorecer la inclusión de los estudiantes con discapacidad

**TERCERO.** – Que las partes suscribieron un convenio marco de colaboración en fecha 11 de junio de 2020 y, en fecha 19 de septiembre de 2024, una Adenda a dicho convenio marco para prorrogar la vigencia del mismo, cuyo objeto es establecer un marco general de colaboración entre CRUE, el CERMI y la Fundación ONCE con el fin de desarrollar acciones tendentes a reforzar una estrategia conjunta sobre Universidad y Discapacidad, al objeto de cooperar con el Sistema Universitario español en el cumplimiento con la legislación vigente en este campo, promoviendo y apoyando proyectos e iniciativas que garanticen la plena inclusión de personas con discapacidad en el mundo universitario.

**CUARTO.** – Que la Cláusula Tercera del convenio marco de colaboración referido en el expositivo anterior prevé como una de las líneas de actuación en el ámbito de colaboración “Guías y diseños curriculares sobre accesibilidad” la siguiente: *“Se pretende continuar con los criterios utilizados habitualmente, en los que se tiene en cuenta el aprendizaje que el alumnado debe adquirir de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, cómo resolverlas, cómo investigar en esa materia, etc. De esta manera, los profesionales aprenderán a investigar teniendo en cuenta su impacto en la sociedad, respetando los derechos de las personas con discapacidad y aplicando sus conocimientos para su inclusión y para el diseño de servicios incluyentes”.*

**QUINTO.** – Que, por su parte, la Cláusula Cuarta del referido convenio marco de colaboración prevé que cada actuación concreta que las partes acuerden en desarrollo de dicho convenio será objeto de un convenio específico de ejecución.

**SEXTO.** – Que la Fundación ONCE se encuentra interesada en colaborar con CRUE en la edición y distribución de una Guía de Apoyos al estudiantado con discapacidad (en adelante, el Proyecto), conforme a lo siguiente:

- Elaboración de una guía en formato digital, completamente accesible. Esta guía será de uso libre, respetando el derecho moral de los autores. Se le dará la

máxima publicidad a la misma con el objetivo de que todos lo puedan utilizar. Se colgará en la biblioteca web de FUNDACIÓN ONCE.

- La impresión de una tirada de bajo volumen, adaptable a las necesidades concretas.

En atención a todo lo anterior, las partes suscriben el presente convenio específico de colaboración, que se registrá con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer el entorno de colaboración entre las partes en el Proyecto.

Los objetivos, el plan de trabajo y las demás especificaciones sobre el Proyecto se contienen en el documento que como Anexo I se acompaña al presente convenio, que con la firma de las partes pasa a formar parte integrante e inseparable del mismo.

### **SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

#### **A. Fundación ONCE.**

En el desarrollo del objeto del presente convenio, la Fundación ONCE se compromete a:

- Realizar una aportación económica a favor de CRUE por importe máximo de CATORCE MIL EUROS (14.000.-€), detallándose seguidamente el calendario de pagos de dicha aportación y la forma de pago:
  - (i) El 90% de la cantidad total, esto es, DOCE MIL SEISCIENTOS EUROS (12.600.-€), lo abonará en el plazo máximo de treinta días naturales contados desde el día siguiente al de la firma del presente convenio, previa presentación del certificado de titularidad bancaria por parte de CRUE.
  - (ii) El 10% de la cantidad total, esto es, MIL CUATROCIENTOS EUROS (1.400.-€), en el plazo máximo de treinta días naturales contados desde el día siguiente al de la entrega de la guía a FUNDACIÓN ONCE.

- (iii) La aportación económica se hará efectiva mediante sendas transferencias bancarias a favor de CRUE en la cuenta corriente que ésta designe a tal efecto.
- Asesorar de forma especializada en materia de inclusión y accesibilidad. Para ello se constituirá un Comité formado por miembros de Fundación ONCE y CRUE que se reunirá periódicamente y levantará acta de lo acordado en dichas reuniones de seguimiento y evaluación del Proyecto.
- Coordinar, junto con Crue-Asuntos Estudiantiles y la Red SAPDU, la elaboración de la guía.

## **B. CRUE.**

En el desarrollo del objeto del presente convenio, CRUE se compromete a:

- Crue Universidades Españolas, a través de la Red SAPDU y con la coordinación de Crue-Asuntos Estudiantiles y de Fundación ONCE, asumirá las labores de coordinación en cuanto a la gestión y edición de la guía, siendo esta la responsable de contratar los servicios de edición y distribución del estudio.
- Destinar la aportación económica recibida para la elaboración de la guía, que debe cumplir con los estándares máximos de accesibilidad y para la impresión de las copias en papel de la guía.
- Entregar a Fundación ONCE un borrador provisional de la guía antes del 30 de junio de 2026, así como atender los requerimientos sobre el estado de la elaboración de la guía cuando así lo demande Fundación ONCE.
- Entregar un borrador definitivo de la guía antes del 30 de septiembre de 2026.
- Tener lista para su publicación y distribución, tanto en formato digital accesible como en formato papel, la guía de apoyos antes del 31 de octubre de 2026.
- El importe total del proyecto se fija como un máximo de CATORCE MIL EUROS (14.000 €). En caso de que el coste real de la guía sea inferior a dicho importe, CRUE vendrá obligada a reintegrar a Fundación ONCE las cantidades que, habiendo sido abonadas por ésta, no se hubieran destinado a la ejecución del proyecto.

- CRUE vendrá obligada a reintegrar el importe de las aportaciones económicas realizadas por la Fundación ONCE hasta ese momento, en los siguientes supuestos:
  - En el caso de que, por cualquier causa ajena a la Fundación ONCE, el Proyecto no llegue a ejecutarse.
  - En el caso de que CRUE incumpla cualesquiera obligaciones asumidas en virtud del presente convenio.

### **TERCERA. – JUSTIFICACIÓN.**

Toda la documentación justificativa de los gastos que sea aportada para la adecuada y correcta acreditación de la ejecución y aplicación de la aportación económica efectuada por la Fundación ONCE se corresponderá con gastos imputables a actividades, servicios, adquisición de bienes o productos, etc. necesarios e imprescindibles para el desarrollo del Proyecto.

En concreto, CRUE remitirá a la Fundación ONCE, antes del 30 de noviembre de 2026, la siguiente documentación justificativa:

- Justificación económica documental: facturas y otros documentos justificativos acreditativos del gasto incurrido en la realización de la guía por el importe de la aportación económica realizada por la Fundación ONCE.
- Memoria económica del coste total de la guía, así como el importe aportado por otras entidades colaboradoras.
- Entrega de la guía en formato digital accesible y puesta a disposición de FONCE las copias en papel.

### **CUARTA. – DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN.**

Las partes se comprometen a destacar su colaboración y participación en el Proyecto, incluyendo sus respectivos logotipos en cuantos medios se utilicen para su promoción y difusión (inserciones en prensa y televisiones, redes sociales, páginas web, programas, folletos, comunicaciones, etc.), así como en las actividades y en la documentación que se genere como consecuencia del desarrollo del Proyecto, respetando, en todo caso, el logotipo y directrices de imagen externa que cada parte indique.

A tales efectos, las partes se facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad.

En todos los casos donde se considere necesario utilizar los logotipos de las partes, cada parte solicitará a la parte titular de dichos signos distintivos una autorización previa especificando la aplicación y el tipo de uso solicitado.

#### **QUINTA. – RESPONSABILIDAD.**

Ninguna de las partes asume, frente a cualquier tercero en general, responsabilidad alguna directa ni subsidiaria con relación a las actuaciones que la otra parte lleve a cabo en el marco del presente convenio. En este sentido, cada una de las partes se compromete a mantener en plena indemnidad a la otra parte frente a cualquier reclamación, incluidos los gastos y honorarios de procuradores y abogados.

#### **SEXTA. – VIGENCIA.**

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 1 de diciembre de 2026, y en todo caso hasta que las partes hayan cumplido sus respectivas obligaciones.

#### **SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Corresponderán a CRUE todos los derechos de propiedad intelectual que se deriven de los resultados del Proyecto. A estos efectos, CRUE concede a Fundación ONCE una licencia de uso ilimitada, no exclusiva y sublicenciable a cualquiera de las empresas y entidades que ahora o en el futuro conformen el Grupo Social ONCE, respecto de los resultados parciales o finales del Proyecto desarrollado. La licencia de uso concedida a Fundación ONCE tendrá la máxima duración correspondiente al período legalmente establecido y tendrá una extensión mundial.

La licencia otorgada permite a Fundación ONCE utilizar sin limitación los resultados del Proyecto para el cumplimiento de sus fines fundacionales. Fundación ONCE se compromete a utilizar los resultados del Proyecto respetando en todo caso los derechos propiedad intelectual.

CRUE garantiza a Fundación ONCE que la licencia de uso concedida no infringe ningún derecho de terceros, ya sean de propiedad industrial, intelectual o cualquier otro. Asimismo, CRUE se hace responsable y se obliga a mantener indemne a Fundación ONCE por todas aquellas reclamaciones o responsabilidades que pudieran ejercitarse o exigirse contra Fundación ONCE por terceros que entiendan infringidos sus derechos e intereses a causa del presente licenciamiento.

#### **OCTAVA. – DEBER DE INFORMACIÓN AL INTERESADO.**

Las personas físicas firmantes del presente documento quedan informadas de que la Fundación ONCE y CRUE, como responsables del tratamiento independientes, tratarán sus datos personales con la finalidad de gestionar la relación contractual establecida entre las partes. Las bases jurídicas que legitiman el tratamiento son la necesidad del mismo para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte, para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables a los responsables del tratamiento y para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por estos. Salvo imperativo legal, no se cederán sus datos personales a terceros ni están previstas transferencias internacionales de los mismos. Por último, se pone en su conocimiento que podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión, así como otros derechos, como se explica en la información adicional, pudiendo consultar la misma a través de la [Política de Privacidad de la Fundación ONCE](https://www.fundaciononce.es/es/politica-de-privacidad) disponible en <https://www.fundaciononce.es/es/politica-de-privacidad> o a través de <https://www.crue.org/aviso-legal/#politica-privacidad> en el caso de CRUE, según corresponda.

#### **NOVENA. – PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Las partes se obligan al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en relación con los datos personales a los cuales tengan acceso durante la vigencia de este convenio.

#### **DÉCIMA. – FUERO.**

Las partes acuerdan solventar cualquier cuestión litigiosa surgida sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que se derive de la aplicación de este convenio de forma amistosa. No obstante, en caso de no llegarse a ningún acuerdo por esta vía, las partes, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para que conozcan y decidan sobre dichas cuestiones.

#### **UNDÉCIMA. – REGULACIÓN COMPLEMENTARIA.**

En todo lo no previsto en el presente convenio específico de colaboración resultará de aplicación la regulación general dispuesta en el convenio marco de colaboración suscrito entre las partes en fecha 11 de junio de 2020 y, en la adenda a dicho convenio marco para prorrogar la vigencia del mismo suscrita en fecha 19 de septiembre de 2024.